



UNSAM
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
SAN MARTÍN

REGLAMENTO DE CONCURSO PARA CARGOS DE AUXILIARES DOCENTES

**Aprobado por la resolución Rectoral N°496/96
Modificado el 18-11-2002 por Resolución CS N°108/02
Modificado el 06-03-2019 por Resolución CS N° 27/19**

Artículo 1.- Las Unidades Académicas propondrán al Consejo Superior la provisión de cargos de Docentes Auxiliares por concurso, especificando por la categoría y, si lo cree conveniente, el perfil del cargo a concursar y la dedicación requerida en cada caso.

Artículo 2.- Aprobado el llamado a concurso por el Consejo Superior, se formalizará el llamado por medio de una Resolución en el que estarán especificados;

- a) Asignatura, materia, área y/o Departamento en las que se ejercerá el o los Cargos;
- b) Cantidad de Cargos a concursar para cada categoría;
- c) El perfil del cargo a concursar;
- d) Dedicación solicitada;
- e) Fecha de apertura y de cierre para recibir solicitudes de inscripción y en lugar donde deben presentarse.

Esta resolución se exhibirá en las carteleras murales de la Universidad.

Artículo 3.- La difusión del llamado a concurso estará a cargo de la Universidad, que publicará por lo menos (1) aviso una (1) única vez en un (1) diario de tirada nacional, cualquier día de la semana. En el aviso se indicarán la naturaleza del o los cargos a concursar y la fecha de iniciación y terminación del periodo de inscripciones, así como el lugar donde deben concretarse.

Artículo 4.- Las solicitudes de inscripción serán dirigidas al Rector y deberán presentarse en cinco (5) ejemplares impresos e iguales. La Dirección de Concursos de la Universidad extenderá un recibo en el que conste la fecha de recepción de las solicitudes. Estas deberán contener la siguiente información básica:

- a) Cargo al que se aspira.
- b) Nombre y Apellido del aspirante.
- c) Lugar y fecha de Nacimiento
- d) Datos de filiación y estado civil
- e) Número de Cedula de Identidad, libreta de enrolamiento, libreta cívica o Documento Nacional de Identidad u otro documento que legalmente reemplace, con indicación de la autoridad que los expidió.
- f) Domicilio real y domicilio constituido para el concurso en el área Metropolitana de Buenos Aires y Gran Buenos Aires.
- g) Mención pormenorizada y documentada de los elementos que contribuyan a evaluar la capacidad del aspirante para la docencia e investigación, en el siguiente orden:
 - 1. Títulos universitarios de grado. Con indicación de la Facultad o Departamento de la universidad que los otorgó. Los títulos no expedidos por esta Universidad deberán presentarse en fotocopia legalizada o en sus originales. Estos serán devueltos al aspirante previa autenticación por la Dirección de Concursos de una fotocopia que se agregará al expediente
 - 2. Títulos de posgrado. (Especializaciones, maestrías, doctorados, postdoctorados), aclarando cuando corresponda el título de tesis. Los títulos no expedidos por esta Universidad deberán presentarse en fotocopia legalizada o en sus originales. Estos serán devueltos al aspirante previa autenticación por la Dirección de Concursos de una fotocopia que se agregará al expediente.
 - 3. Actividades de docentes en grado o posgrado. Se indicará el cargo y dedicación y las tareas de enseñanza desarrolladas. También se podrá indicar toda otra actividad docente en grado o posgrado (aclarando si están acreditados o no por la CONEAU) realizada en esta universidad o en otra Universidad que amerite su inclusión.

4. Producción en docencia. Se consignaran los trabajos escritos éditos o inéditos, aclarando si son libros, capítulo de libro, innovación pedagógica, material didáctico, premios y distinciones. En caso de inéditos el aspirante deberá presentar un ejemplar firmado que se agregara al trámite.

5. Investigación científica, artística o desarrollo tecnológico. Se consignara si es integrante, becario o auxiliar de investigación de programas y proyectos finalizados o en curso. También se indicara tanto si es miembro de la carrera de investigador científico, categoría, antigüedad en la categoría y la unidad donde desarrolla la investigación así como la categoría del programa de incentivos, y el año de la categorización.

6. Producción en investigación científica o artística. Se consignaran los trabajos de investigación efectuados o en curso consignando sintéticamente los datos que los identifiquen, poniendo de relieve aquellos que se refieran más específicamente al cargo objeto de concurso, aclarando si son libros, capítulos de libro, publicación con o sin referato, premios, distinciones, y evaluación de actividades científicas y tecnológicas.

7. En Participación de reuniones científicas. Se consignara el carácter de la participación en jornadas, congresos, paneles o mesas redondas organizados por instituciones nacionales o internacionales (participante, ponente, conferencista, organizador, etc.) y el título de la ponencia, exposición o conferencia cuando corresponda.

8. Producción en transferencia. Se consignara la participación en el desarrollo o innovación tecnológicas transferidos, patentes, servicios especiales y asistencias técnicas, premios, distinciones, y divulgación científica. En todos los casos indicaran el carácter de su participación (director, miembro, becario, pasante) y todos los datos necesarios para identificar debidamente la producción en transferencia.

9. Gestión. Se consignaran los cargos desempeñados en la universidad (rector, vicerrector, director de unidad académica, secretario de universidad, secretario de unidad académica, director de centro o departamento, consejero de consejo superior, consejero de Escuela, responsable o participante del programa institucional, miembro de comisiones asesoras y cualquier otra responsabilidad debidamente acreditada). Asimismo, se podrá consignar los cargos desempeñados en instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras que sean pertinentes con el objeto del concurso.

10. Síntesis de actuación profesional durante el periodo de la evaluación.

11. Programas Prácticos. Para los concursos de cargos de Jefes de Trabajos Prácticos se presentara del programa de prácticos a desarrollar en el área o asignatura.

12. Todo otro elemento de juicio que se considere pertinente, sobre todo la flexibilidad y la capacidad del candidato para incursionar diversos temas dentro del área concursada.

Artículo 5.- Los datos mencionados en la solicitud de inscripción serán documentables. Se anexara a la misma una fotocopia autenticada de los títulos universitarios de grado y de posgrado que se mencionen. No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad a la finalización del plazo de inscripción.

Artículo 6.- En el día de cierre de la recepción de inscripciones se labrara un acta donde constaran solicitudes registradas para cada cargo en concurso con detalles de los nombres de los aspirantes por asignatura, áreas y/o Departamento y por categoría. El acta será rubricada por el funcionario responsable de la Dirección de Concursos.

Artículo 7.- La lista de aspirantes será exhibida en las carteleras de la Universidad durante de tres (3) días. Durante los tres (3) días posteriores al comienzo de la exhibición de estas nóminas los aspirantes podrán ser objetados con fundamento en las causales y según los procedimientos previstos en los Artículos. 9, 10, 11 y 12 del Reglamento de Concurso de Profesores Ordinarios.

Artículo 8.- Los miembros de los Tribunales Evaluadores que actuaran en los concursos serán designados por el Consejo Superior a propuesta de las unidades académicas. Deberán ser o haber sido profesores de esta u otras Universidades del país o del extranjero en la disciplina pertinente o en áreas afines, con jerarquía no inferior a la del cargo objeto del concurso, o personas de reconocida versación en la materia de que se trate.

Artículo 9.- Cada Tribunal Evaluador estará compuesto por no menos de tres (3) miembros titulares y no menores de un (1) miembro suplente. Los miembros suplentes sustituirán a los titulares en caso de aceptarse reacusación, excusación o renuncia de estos últimos, o de producirse su incapacidad, deserción, remoción o fallecimiento. La unidad académica procederá a los reemplazos cuando correspondan, debiendo comunicarlos al Consejo Superior y a los aspirantes del concurso.

Artículo 10.- Los nombres de los miembros de los tribunales Evaluadores serán exhibidos en las carteleras de la universidad durante tres (3) días. Durante los tres (3) días posteriores al comienzo de esta exhibición podrán ser recusados por los aspirantes con fundamento en las causales y según los procedimientos previstos en los artículos. 17, 18, 20, 21, 22,23 y 24 del Reglamento de Concursos de Profesores Ordinarios.

Artículo 11.- Una vez vencidos los plazos para presentar objeciones, recusaciones o excusaciones, o cuando las producidas hubieran quedado resueltas, la Universidad pondrá a disposición del Tribunal Evaluador todos los antecedentes y documentación de los aspirantes. Las actuaciones de objeciones, recusaciones o excusaciones no serán incorporadas a las del concurso.

Artículo 12.- El Tribunal Evaluador podrá constituirse con sus miembros titulares o suplentes. El suplente que asuma la titularidad deberá continuar en ese carácter hasta la finalización del concurso.

Artículo 13.- Los aspirantes serán notificados del lugar y fecha en que se realizará la prueba de oposición o clase que deberán exponer ante el Tribunal Evaluador. Esta prueba consistirá en una exposición oral con una duración no mayor a treinta minutos (30') y que versara sobre un tema fundamental de la materia o área concursada propuesto en ese momento por el aspirante.

Artículo 14.- El Tribunal atenderá las clases según el orden alfabético del primer apellido de los concursantes. Estos no podrán asistir a las clases de los otros aspirantes inscriptos en el mismo concurso.

Artículo 15.- El Tribunal podrá exigir en cualquier momento de la substanciación del concurso que se presenten las publicaciones u otros antecedentes mencionados en la inscripción de los concursantes, materiales que serán devueltos al finalizar la prueba. En caso de que ante ese requerimiento el aspirante no presentara la documentación necesaria y esto se debiere a falseamiento de datos el hecho será causal para excluirlo del concurso.

Artículo 16.- El Tribunal evaluará los antecedentes y las aptitudes demostradas por los aspirantes en la clase dictada. El dictamen deberá ser explícito y fundado y constará en un acta que firmarán todos los integrantes del tribunal. En dicha acta deberá constar:

- a) Fundamentación, ampliamente justificada, en caso de que aconseje declarar desierto el concurso;
- b) La justificación de las exclusiones de aspirantes, si las hubiere;
- c) El orden de mérito de los aspirantes examinados, con clara expresión de los motivos y fundamentos que determinan esa evaluación, citando en cada caso, la valoración de los antecedentes pertinentes a la disciplina concursada y de la actuación en la clase;
- d) La expresa mención del aspirante recomendado para ocupar el cargo objeto del concurso.

El Tribunal deberá producir el acta con su dictamen en un lapso no mayor de cinco (5) días de cumplidas las pruebas.

Artículo 17.- En el caso de que el tribunal considere a dos (2) o más postulantes en igualdad de méritos para ser designados, el Consejo superior decidirá en definitiva.

Artículo 18.- Si no existiere unanimidad en el Tribunal, se producirán tantos dictámenes como valoraciones distintas hubiere. El Consejo Superior decidirá en definitiva.

Artículo 19.- El dictamen del Tribunal Evaluador será notificado a los aspirantes dentro de los cinco (5) días de emitido y será impugnabile por defectos de forma o procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los cinco (5) días de su notificación. Este recurso deberá presentarse ante el Consejo Superior de la Universidad.

Artículo 20.- Dentro de los treinta (30) días de haberse expedido el Tribunal, sobre la base de su dictamen y de las impugnaciones que se hubiesen formulado, las cuales deberán quedar resueltas con el asesoramiento legal que correspondiere, el Consejo Superior podrá:

- a) Solicitar al Tribunal la aclaración o ampliación de su dictamen, en cuyo caso aquél deberá expedirse dentro de los diez (10) días de ser notificado de la solicitud.
- b) Aprobar el dictamen si es que fuese unánime, o alguno de los dictámenes si se hubiese producido varios;
- c) Declara desierto el concurso;
- d) Dejar sin efecto el concurso.

La resolución definitiva será notificada a los aspirantes en un plazo de diez (10) días de producida. Asimismo, en ese mismo plazo la Dirección de Concurso hará pública la resolución del Consejo Superior a través de las carteleras murales de la universidad.

Artículo 21.- La designación de auxiliares docentes (Jefe de Trabajos Prácticos y Ayudante) por concurso estará a cargo del Rector y no podrá efectuarse en un régimen de menor dedicación que el establecido en el respectivo llamado a concurso. La designación estará sujeta a evaluación periódica cada cuatro (4) años.

Artículo 22.- El Rector no podrá designar a un aspirante diferente al propuesto para el cargo concursado.

Artículo 23.- El designado deberá asumir sus funciones dentro de los treinta (30) días de haber sido notificada su designación, salvo que invocase un impedimento justificado. Transcurrido ese

plazo o vencida la prórroga acordada sin que se hiciese cargo de sus funciones, la designación quedará sin efecto.

Artículo 24.- La designación de los Jefes de trabajos prácticos y Auxiliares de docencia por concurso no implica la consolidación de la asignación de sus cargos en la unidad pedagógica concursada, sea cátedra, asignatura, área, Departamento, carrera, etc. Dicha asignación dependerá de eventuales modificaciones de los planes de estudios, reorganizaciones departamentales u otras razones de mejor servicio que dedicada la Universidad.

Artículo 25.- La presentación de la solicitud de inscripción en un concurso importa y supone por parte del aspirante el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en este Reglamento.

Artículo 26.- En todo lo que no este previsto en este Reglamento, será de aplicación subsidiaria el Reglamento de Concurso de Profesores Ordinarios.
